

A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Constando que la parte recurrida "Proyectos de Calderería Aeronáutica, Sociedad Limitada" ("Procae, Sociedad Limitada"), se encuentra en ignorado paradero, se acuerda su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al que se oficiará al efecto.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo mandaron los ilustrísimos señores magistrados referenciados, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a "Proyectos de Calderería Aeronáuticos, Sociedad Limitada" ("Procae, Sociedad Limitada"), en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 2 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.311/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 998 de 2009-P seguido ante la Sección Segunda de la sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 1.082 de 2005 del Juzgado de lo social número 29 de Madrid, con fecha de 25 de marzo de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que procede la desestimación del recurso de suplicación interpuesto por la representación procesal de las parte demandada y confirmar la sentencia en todos sus términos, condenando al empleador don Fernando Sánchez Arias al abono de los honorarios devengados por cada uno de los letrados de la parte contraria que ha actuado en el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 233.1 de Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, cuantificándose estos en 350 euros, para cada uno.

Désele a la consignación el destino prevenido en la Ley.

Disponemos de pérdida del depósito constituido para recurrir, al que se dará des-

tino legal cuando la presente sentencia sea firme.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 28270000099809 que esta Sección tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine pro esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto,

procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Luis Díaz Hernández, don Luis Díaz Moreira y don Fernando Sánchez, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 2 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/11.309/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Isabel Balleneros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 566 de 2009, dimanante de los autos número 74 de 2008 del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, interpuesto por don Federico Martín Villanuelas, representado por el letrado don Domingo González Joyanes, contra Fondo de Garantía Salarial, "Grupo Mundocasa", don Juan José Utrera Moreno y don Óscar Céspedes Escobar, en reclamación por despido, habiendo sido dictada con fecha 24 de marzo de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto en representación de don Federico Martín Villanuelas Crespo frente a la sentencia de 2 de septiembre de 2008 del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, dictada en el procedimiento de despido número 74 de 2008, seguido a instancias de la parte recurrente, contra el llamado "Grupo Mundocasa", don Juan José Utrera Moreno, don Óscar Céspedes Escobar y Fondo de Garantía Salarial. Confirmamos la sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, "Banco Español de Crédito", ofi-

cina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 228760000005662009 que esta sección quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Grupo Mundocasa”, don Juan José Utrera Moreno y don Óscar Céspedes Escobar, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/11.406/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 4.296 de 2007, seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 733 de 2005 del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, promovidos por don Joaquín Rebollo Calcerrada, don Juan Carlos González Mariblanca y don Ángel Antonio González Mariblanca, contra despidos disciplinarios, con fecha de 10 de febrero de 2009, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Francisco Villamayor Losada, en nombre y representación de don Juan Carlos González Mariblanca, don Joaquín Revello Calcerrada y don Ángel Antonio González Mariblanca, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 20 de noviembre de 2007, aclarada por auto de 5 de febrero de 2008, en el recurso de suplicación número 4.296 de 2007, interpuesto por don Juan Carlos González Mariblanca, don Joaquín Rebollo Calcerrada y don Ángel Antonio González Mariblanca, frene al auto dictado por el Juzgado de lo social número 28 de Madrid, de fecha 30 de enero de 2007, en el procedimiento número 733 de 2005, eje-

cución número 69 de 2006, seguido a instancia de don Joaquín Rebollo Calcerrada, don Ángel Antonio González Mariblanca y don Juan Carlos González Mariblanca, contra “Constacre, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de despido. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra esta auto no cabe recurso alguno.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Constacre, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 31 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/11.316/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 878 de 2009 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 929 de 2007, seguidos ante el Juzgado de lo social número 14 de Madrid, promovidos por don Andrés Samueza Morales, contra “Obras Inmobiliarias Hispano Norte, Sociedad Limitada” y fondo de Garantía Salarial, sobre contratos de trabajo, con fecha 30 de marzo de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el demandante don Andrés Samueza Morales contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 14 de Madrid en fecha 9 de octubre de 2008, en autos número 929 de 2008, sobre proceso ordinario, seguidos a instancias del recurrente, contra “Obras Inmobiliarias Hispanorte, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma, a “Obras Inmobiliarias Hispano Norte, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 30 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.315/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 884 de 2009 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de

lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 849 de 2007 del Juzgado de lo social número 6 de Madrid, promovidos por don Daniel Mihai, contra don Aissia Banarif, sobre contratos de trabajo, con fecha 30 de marzo de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Daniel Mihai, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 6 de Madrid de fecha 2 de abril de 2008, en virtud de demanda formulada por don Daniel Mihai, contra don Aissia Banarif, en reclamación de cantidad, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2870000000884/09 tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, 28010 Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Aissia Banarif, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 30 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.348/09)